

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-62/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL DOCE (12) CON
CABECERA EN APATZINGÁN DE
LA CONSTITUCIÓN,
MICHOACÁN**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: DAVID FRANCO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-62/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la

SUP-JIN-62/2012

Constitución, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución, a fin de llevar a cabo el

cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	20,800	Veinte mil ochocientos
 Coalición "Compromiso por México"	51,927	Cincuenta y un mil novecientos veintisiete
 Coalición "Movimiento Progresista"	35,537	Treinta y cinco mil quinientos treinta y siete
 Nueva Alianza	1,442	Mil cuatrocientos cuarenta y dos
Candidatos no registrados	26	Veintiséis

SUP-JIN-62/2012

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
Votos nulos	2,645	Dos mil seiscientos cuarenta y cinco
Votación total	112,377	Ciento doce mil trescientos setenta y siete

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de quien se ostenta como su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio número 289, de trece de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en la misma fecha, el Consejero Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el expediente integrado con motivo de la presentación del escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-62/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. En proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la coalición actora, en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

IX. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió, respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

X. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida

en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. El Partido Revolucionario Institucional comparece a juicio como tercero interesado por conducto su representante propietario ante el doce (12) Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución, y aduce como causal de improcedencia la frivolidad del medio de impugnación.

A juicio de esta Sala Superior es infundada la causal de improcedencia hecha valer; lo cual es evidente, si se toma en consideración lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que un medio de impugnación es frívolo cuando, resulta notorio el propósito del actor de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, así como en el supuesto en que no se pueda alcanzar el objetivo que se pretende, con la promoción del respectivo juicio o recurso electoral.

Lo anterior significa que la frivolidad, de un medio de impugnación electoral, se sustenta en el hecho de ser totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica.

En el caso que se resuelve, de la sola lectura del escrito de demanda se puede advertir que no se actualiza alguno de

SUP-JIN-62/2012

los dos supuestos mencionados, dado que la actora señala hechos y conceptos de agravio encaminados a conseguir que este órgano jurisdiccional declare la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla que fueron instaladas en el distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no fundadas, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia ni resulta intrascendente; además, se debe precisar que, en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio, expresados para alcanzar los extremos pretendidos por la actora, será motivo de determinación de este órgano jurisdiccional, previo análisis del fondo de la controversia, de ahí que sea dable concluir que no le asiste la razón al compareciente, respecto de la causal de improcedencia alegada.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 33/2002, consultable a fojas trescientas cuarenta y una a trescientas cuarenta y tres, de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE."

Desestimada la causal de improcedencia hecha valer por el tercero interesado y al no advertir este órgano jurisdiccional que se actualicen otras, se considera que se debe estudiar el fondo de la litis planteada, previa transcripción de los conceptos de agravio.

TERCERO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior, en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación:

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

SUP-JIN-62/2012

en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, casillas instaladas en el distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza, legalidad,** independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se

SUP-JIN-62/2012

traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora, en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán cuales son las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar

SUP-JIN-62/2012

posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

QUINTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La actora aduce que se actualiza las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0011	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0011	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0011	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0011	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0012	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0013	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0013	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0013	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0014	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0014	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0015	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0016	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0018	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0018	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0019	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0020	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0021	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0022	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0023	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0025	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0058	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0059	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0059	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0060	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0060	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0061	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0061	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0061	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0062	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0062	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0063	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0063	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0063	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0064	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0064	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0065	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0065	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0065	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0066	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0066	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0067	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0067	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0068	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0069	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0069	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0070	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0070	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENT SUP-RAP-261/2012
0071	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0071	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0072	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0072	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0073	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0073	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0074	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0074	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0075	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0075	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0076	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0076	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0077	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0077	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0078	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0079	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0080	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0081	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0081	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0082	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0082	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0083	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0083	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0084	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0085	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0085	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0086	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0087	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0088	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0088	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0089	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0089	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0090	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0090	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0091	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0092	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0092	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0094	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0094	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0095	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0095	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0096	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0096	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0097	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0098	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0099	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0099	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0100	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0101	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0101	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0103	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0104	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0104	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0105	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0105	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0105	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0105	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0106	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0106	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0107	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0108	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0108	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0108	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0110	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0110	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0111	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0111	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0112	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0112	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0113	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0113	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0113	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0113	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0113	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0113	C5	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0113	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0115	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0115	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0116	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0117	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0117	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0118	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0119	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0119	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0120	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0120	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0124	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0125	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0126	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0127	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0128	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0129	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0129	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0130	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0131	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2660	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2661	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2662	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2664	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2665	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0136	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0137	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0137	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0137	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0138	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0139	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0139	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0140	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0140	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0141	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0142	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0142	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0143	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0145	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0145	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0146	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0146	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0147	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0147	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0147	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0148	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0190	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0190	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0191	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0191	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0191	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0191	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
		DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0192	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0192	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0193	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0194	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0195	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0196	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0197	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0198	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0198	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0199	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0200	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0200	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0201	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0202	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0202	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0203	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0203	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0204	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-2012
0204	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0204	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0205	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0205	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0206	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0207	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0208	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0209	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0209	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0209	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0210	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0211	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0211	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0212	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0225	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0226	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0226	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0229	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0229	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0230	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0232	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0232	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0233	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0233	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0234	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0234	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0235	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0236	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0237	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0237	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0237	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0237	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0238	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0239	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0239	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0240	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0240	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0240	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0241	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0241	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0242	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0242	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0242	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0242	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0243	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0244	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0245	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0247	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0249	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0252	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0254	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0255	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0256	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0397	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0397	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0399	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0400	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0401	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0403	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0403	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1427	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1427	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1428	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1428	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1432	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1432	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1433	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1433	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1434	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1434	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1435	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1435	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1436	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1436	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1437	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1438	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2671	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2672	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1517	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1517	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1517	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1517	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1518	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1518	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENT SUP-RAP-261/2012
1518	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1519	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1519	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1520	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1520	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1521	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1521	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1521	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1522	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1523	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1523	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1524	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1525	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1525	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1526	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1526	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO DE SUP-RAP-261/2012
1527	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1528	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1882	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1882	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1882	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1883	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1884	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1884	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1885	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1887	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1887	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1888	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1888	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1889	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1890	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1891	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1892	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1895	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1896	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1896	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1979	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1979	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1981	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1982	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1982	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1983	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1983	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1984	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1984	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1985	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1986	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1986	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1986	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1987	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1988	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1989	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1989	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1990	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1991	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1992	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1993	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1994	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
011	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2404 a 1804 y Total de boletas Recibidas 427 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS Total de Boletas Recibidas 601, Total de Boletas Sobrantes 427 y Total de boletas Extraídas 175 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 175 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 170 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0012	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3718 a 3062 y Total de boletas Recibidas 459 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 657, Total de Boletas Sobrantes 459 y Total de boletas Extraídas 180 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 180 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 175 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0013	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5198 a 4459 y Total de boletas Recibidas 513 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 740, Total de Boletas Sobrantes 513 y Total de boletas Extraídas 229 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 229 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 220
0014	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6543 a 5939 y Total de boletas Recibidas 420 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 185 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 184 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0016	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9814 a 9058 y Total de boletas Recibidas 511 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 246 y Total de Ciudadanos que Votaron 247 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 246 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 245 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0059	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1768 a 1066 y Total de boletas Recibidas 416 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 703, Total de Boletas Sobrantes 416 y Total de boletas Extraídas 289 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 289 y Total de Ciudadanos que Votaron 290 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 289 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 280
0059	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2471 a 1769 y Total de boletas Recibidas 441 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 703, Total de Boletas Sobrantes 441 y Total de boletas Extraídas 259
0060	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4166 a 3602 y Total de boletas Recibidas 372 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 565, Total de Boletas Sobrantes 372 y Total de boletas Extraídas 192 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 192 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 186
0062	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6247 a 5493 y Total de boletas Recibidas 472 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 755, Total de Boletas Sobrantes 472 y Total de boletas Extraídas 282
0062	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7002 a 6248 y Total de boletas Recibidas 473 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 755, Total de Boletas Sobrantes 473 y Total de boletas Extraídas 290 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 290 y Total de Ciudadanos que Votaron 291 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 290 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 287
0063	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7612 a 7003 y Total de boletas Recibidas 394 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 216 y Total de Ciudadanos que Votaron 215
0063	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8831 a 8223 y Total de boletas Recibidas 320
0064	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9587 a 8832 y Total de boletas Recibidas 439 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 756, Total de Boletas Sobrantes 439 y Total de boletas Extraídas 309 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 309 y Total de Ciudadanos que Votaron 316
0070	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17568 a 17038 y Total de boletas Recibidas 329 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Total de Boletas Recibidas 531, Total de Boletas Sobrantes 329 y Total de boletas Extraídas 203 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 203 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 199
0070	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18098 a 17569 y Total de boletas Recibidas 335 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 530, Total de Boletas Sobrantes 335 y Total de boletas Extraídas 194
0071	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18816 a 18099 y Total de boletas Recibidas 411 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrantes 411 y Total de boletas Extraídas 305 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 305 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 303
0071	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19533 a 18817 y Total de boletas Recibidas 424 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 717, Total de Boletas Sobrantes 424 y Total de boletas Extraídas 295 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 295 y Total de Ciudadanos que Votaron 296 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 295 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 290
0072	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20054 a 19534 y Total de boletas Recibidas 282 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 521, Total de Boletas Sobrantes 282 y Total de boletas Extraídas 240 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 240 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 236
0072	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20575 a 20055 y Total de boletas Recibidas 322 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 521, Total de Boletas Sobrantes 322 y Total de boletas Extraídas 198
0073	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21118 a 20576 y Total de boletas Recibidas 311 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 543, Total de Boletas Sobrantes 311 y Total de boletas Extraídas 233

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0073	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22202 a 21661 y Total de boletas Recibidas 318 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 542, Total de Boletas Sobrantes 318 y Total de boletas Extraídas 225 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 225 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 220 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0074	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22883 a 22203 y Total de boletas Recibidas 348 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 681, Total de Boletas Sobrantes 348 y Total de boletas Extraídas 334 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 334 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330
0074	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23564 a 22884 y Total de boletas Recibidas 359 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 681, Total de Boletas Sobrantes 359 y Total de boletas Extraídas 321
0075	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24118 a 23565 y Total de boletas Recibidas 308 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 554, Total de Boletas Sobrantes 308 y Total de boletas Extraídas 244 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 244 y Total de Ciudadanos que Votaron 229 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 244 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 243
0075	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24672 a 24119 y Total de boletas Recibidas 289 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 265 y Total de Ciudadanos que Votaron 267
0076	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25769 a 25222 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 548, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 288 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 288 y Total de Ciudadanos que Votaron 279
0081	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31671 a 31212 y Total de boletas Recibidas 217 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0082	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32886 a 32131 y Total de boletas Recibidas 459 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 756, Total de Boletas Sobrantes 459 y Total de boletas Extraídas 303 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 303 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 295
0082	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33641 a 32887 y Total de boletas Recibidas 450 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 755, Total de Boletas Sobrantes 450 y Total de boletas Extraídas 299
0083	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 185 y Total de Ciudadanos que Votaron 6
0085	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36506 a 36023 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 484, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 250 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 250 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 248
0085	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36989 a 36507 y Total de boletas Recibidas LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 483, Total de Boletas Sobrantes 222 y Total de boletas Extraídas 262 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 262 y Total de Ciudadanos que Votaron 263
0088	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39340 a 38731 y Total de boletas Recibidas 296 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 610, Total de Boletas Sobrantes 296 y Total de boletas Extraídas 316 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 316 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312
0088	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 39950 a 39341 y Total de boletas Recibidas 317 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 610, Total de Boletas Sobrantes 317 y Total de boletas Extraídas 290 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 290 y Total de Ciudadanos que Votaron 291
0090	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41409 a 40986 y Total de boletas Recibidas 218 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 424, Total de Boletas Sobrantes 218 y Total de boletas Extraídas 204 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 204 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 203
0090	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41832 a 41410 y Total de boletas Recibidas 310 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 423, Total de Boletas Sobrantes 310 y Total de boletas Extraídas 215 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 215 y Total de Ciudadanos que Votaron 214 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 215 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 211
0098	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 48470 a 48000 y Total de boletas Recibidas 211
0104	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 55011 a 54429 y Total de boletas Recibidas 347 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 583, Total de Boletas Sobrantes 347 y Total de boletas Extraídas 230 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 230 y Total de Ciudadanos que Votaron 235
0105	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 55643 a 55012 y Total de boletas Recibidas 378 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 632, Total de Boletas Sobrantes 378 y Total de boletas Extraídas 253
0105	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 56907 a 56276 y Total de boletas Recibidas 405 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 632, Total de Boletas Sobrantes 405 y Total de boletas Extraídas 228
0105	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 57538 a 56908 y Total de boletas Recibidas 383 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 248 y Total de Ciudadanos que Votaron 247 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 248 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 247
0106	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58649 a 58095 y Total de boletas Recibidas 325 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 325 y Total de boletas Extraídas 330 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 330 y Total de Ciudadanos que Votaron 233 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 330 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 326
0108	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60089 a 59531 y Total de boletas Recibidas 315 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 559, Total de Boletas Sobrantes 315 y Total de boletas Extraídas 240
0108	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 61207 a 60649 y Total de boletas Recibidas 322 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 559, Total de Boletas Sobrantes 322 y Total de boletas Extraídas 241 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 241 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 232
0110	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63557 a 62833 y Total de boletas Recibidas 402 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 725, Total de Boletas Sobrantes 402 y Total de boletas Extraídas 322 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320
0111	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64978 a 64283 y Total de boletas Recibidas 333 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 696, Total de Boletas Sobrantes 333 y Total de boletas Extraídas 386 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 386 y ciudadanos que votaron

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		conforme a listado nominal 385
0113	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 70237 a 69590 y Total de boletas Recibidas 384 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 648, Total de Boletas Sobrantes 384 y Total de boletas Extraídas 261 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 261 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 259
0113	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 70885 a 70238 y Total de boletas Recibidas 373 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 648, Total de Boletas Sobrantes 373 y Total de boletas Extraídas 277 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 277 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273
0113	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 72181 a 71534 y Total de boletas Recibidas 382 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 266 y Total de Ciudadanos que Votaron 265 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 266 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 263
0119	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 78100 a 77564 y Total de boletas Recibidas 306 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 537, Total de Boletas Sobrantes 306 y Total de boletas Extraídas 230
0120	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 79661 a 79174 y Total de boletas Recibidas 318 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 488, Total de Boletas Sobrantes 318 y Total de boletas Extraídas 169
0120	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 80563 a 80149 y Total de boletas Recibidas 203 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0125	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 83868 a 83228 y Total de boletas Recibidas 333 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 641, Total de Boletas Sobrantes 333 y Total de boletas Extraídas 311
0127	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 85309 a 85063 y Total de boletas Recibidas 112 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 135 y Total de Ciudadanos que Votaron 132
0136	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 984 a 493 y Total de boletas Recibidas 259 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 492, Total de Boletas Sobrantes 259 y Total de boletas Extraídas 232
0145	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12865 a 12144 y Total de boletas Recibidas 430 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 292 y Total de Ciudadanos que Votaron 293
0145	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13587 a 12866 y Total de boletas Recibidas 432 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 722, Total de Boletas Sobrantes 432 y Total de boletas Extraídas 303
0146	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14464 a 14027 y Total de boletas Recibidas 194 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 438, Total de Boletas Sobrantes 194 y Total de boletas Extraídas 243
0148	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16608 a 16270 y Total de boletas Recibidas 148 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 339, Total de Boletas Sobrantes 148 y Total de boletas Extraídas 194 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 194 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 193
0191	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6097 a 5440 y Total de boletas Recibidas 369 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 289 y Total de Ciudadanos que Votaron 278
0199	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12812 a 12080 y Total de boletas Recibidas 421 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 312 y Total de Ciudadanos que Votaron 313 MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0202	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17640 a 17069 y Total de boletas Recibidas 304
0202	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18212 a 17641 y Total de boletas Recibidas 346

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0204	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20947 a 20332 y Total de boletas Recibidas 403 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 616, Total de Boletas Sobrantes 403 y Total de boletas Extraídas 266 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 266 y Total de Ciudadanos que Votaron 263
0205	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22148 a 21564 y Total de boletas Recibidas 328
0209	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28272 a 27651 y Total de boletas Recibidas 371 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0211	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29323 a 28880 y Total de boletas Recibidas 235 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0239	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5165 a 4540 y Total de boletas Recibidas 373 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 626, Total de Boletas Sobrantes 373 y Total de boletas Extraídas 288 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 283 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0240	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6263 a 5715 y Total de boletas Recibidas 281 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 549, Total de Boletas Sobrantes 281 y Total de boletas Extraídas 267 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 267 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 264
0240	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6811 a 6264 y Total de boletas Recibidas 293 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 548, Total de Boletas Sobrantes 293 y Total de boletas Extraídas 256 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 256 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 252 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0241	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7703 a 7258 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 446, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 186 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 186 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 184
0255	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14309 a 14062 y Total de boletas Recibidas 166 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 82 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 80 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1434	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10369 a 9628 y Total de boletas Recibidas 483 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 742, Total de Boletas Sobrantes 483 y Total de boletas Extraídas 260
1434	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11111 a 10370 y Total de boletas Recibidas 495 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 742, Total de Boletas Sobrantes 495 y Total de boletas Extraídas 243 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 243 y Total de Ciudadanos que Votaron 246 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1436	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 521 y Total de Ciudadanos que Votaron 245 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 521 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 245
1517	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 650 a 1 y Total de boletas Recibidas 301 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 347 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1517	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1299 a 651 y Total de boletas Recibidas 275 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 649, Total de Boletas Sobrantes 275 y Total de boletas Extraídas 373

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
1518	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 280 y Total de Ciudadanos que Votaron 286 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 280 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 279 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1518	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3647 a 3123 y Total de boletas Recibidas 298 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 525, Total de Boletas Sobrantes 298 y Total de boletas Extraídas 223 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 223 y Total de Ciudadanos que Votaron 224 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 223 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 222
1518	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4172 a 3648 y Total de boletas Recibidas 270 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 525, Total de Boletas Sobrantes 270 y Total de boletas Extraídas 256 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 256 y Total de Ciudadanos que Votaron 254 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 256 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 252 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1519	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4825 a 4173 y Total de boletas Recibidas 418 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 653, Total de Boletas Sobrantes 418 y Total de boletas Extraídas 334
1521	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7977 a 7450 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 271 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 271 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 10

SUP-JIN-62/2012

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
1521	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8505 a 7978 y Total de boletas Recibidas 234 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 294 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 291 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
1526	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15702 a 15144 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 559, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 336 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 336 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 335
1882	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 595 a 1 y Total de boletas Recibidas 286 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 595, Total de Boletas Sobrantes 286 y Total de boletas Extraídas 307
1882	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1189 a 596 y Total de boletas Recibidas 293 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 293 y Total de boletas Extraídas 302 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 302 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 297
1882	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1783 a 1190 y Total de boletas Recibidas 283 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 283 y Total de boletas Extraídas 312 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309
1982	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4901 a 4367 y Total de boletas Recibidas 292 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 535, Total de Boletas Sobrantes 292 y Total de boletas Extraídas 242 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 242 y Total de Ciudadanos que Votaron 247 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 242 y ciudadanos que votaron

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		conforme a listado nominal 239
1983	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6069 a 5437 y Total de boletas Recibidas 373 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 633, Total de Boletas Sobrantes 373 y Total de boletas Extraídas 261 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 261 y Total de Ciudadanos que Votaron 262 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 261 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 259
1983	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6701 a 6070 y Total de boletas Recibidas 371 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 632, Total de Boletas Sobrantes 371 y Total de boletas Extraídas 260 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 260 y Total de Ciudadanos que Votaron 259
1986	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10018 a 9377 y Total de boletas Recibidas 415 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 415 y Total de boletas Extraídas 226
1986	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10660 a 10019 y Total de boletas Recibidas 422 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 422 y Total de boletas Extraídas 224 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 224 y Total de Ciudadanos que Votaron 223 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 224 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 219
1986	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11302 a 10661 y Total de boletas Recibidas 407 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 407 y Total de boletas Extraídas 234 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 234 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 231

[...]

SUP-JIN-62/2012

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0011	C3	175	175	170	5
0012	C1	180	180	175	1
0013	B	254	254	486	34
0014	B	185	185	184	1
0063	B	215	216	394	31
0070	C1	194	194	335	44
0073	C2	225	225	220	3
0075	C1	267	265	289	12
0106	C1	233	330	326	25
0131	B	79	79	1	28
0191	C4	278	289	369	33
0199	C1	313	312	312	1
0204	B	335	235	234	85
0239	C1	288	288	283	2
0240	C2	256	256	252	3
0255	B	82	82	80	1
1434	C1	246	243	243	3
1518	C1	224	223	222	0
1526	C1	336	336	335	0
1883	B	282	282	380	59

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

**

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
0061	C1	LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EMITIÓ SU VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL. PUES ELLA PERTENECE A LA 61 BASICA Y VOTO EN LA 61 C1.
0096	C1	LLEGO UN CIUDADANO Y MOSTRO LA CREDENCIAL PARA VOTAR A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA LO BUSCARON EN LA LISTA NOMINAL Y COMO NO SE ENCONTRABA Y VIERON QUE SI ERA DE LA SECCION LE DIERON LAS BOLETAS PARA QUE LAS MARCARA.

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora, al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por la accionante, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
1	11	B	X						
2	11	C1	X						
3	11	C2	X						
4	11	C3		X	X	X	X		X
5	12	C1		X	X	X	X		X
6	13	B							X
7	13	C1		X	X	X			
8	13	C2	X						
9	14	B		X		X	X		X
10	14	C1	X						
11	15	B	X						
12	16	C1		X		X	X		
13	18	B	X						
14	18	C1	X						
15	19	B	X						
16	20	B	X						
17	21	B	X						
18	22	B	X						
19	23	B	X						
20	25	B	X						
21	58	B	X						
22	59	B		X	X	X			
23	59	C1		X	X				
24	60	B	X						
25	60	C1	X						
26	60	C2		X	X	X			
27	61	B	X						
28	61	C1						X	*
29	62	B		X	X				
30	62	C1		X	X	X			
31	63	B		X		X			X
32	63	C1	X						
33	63	C2		X					
34	64	B		X	X	X			
35	64	C1	X						
36	65	B	X						
37	65	C1	X						

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes articulo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
38	65	C2	X						
39	66	B	X						
40	66	C1	X						
41	67	B	X						
42	67	C1	X						
43	68	C1	X						
44	69	B	X						
45	69	C1	X						
46	70	B		X	X	X			
47	70	C1		X	X				X
48	71	B		X	X	X			
49	71	C1		X	X	X			
50	72	B		X	X	X			
51	72	C1		X	X				
52	73	B		X	X		X		
53	73	C2		X	X	X	X		X
54	74	B		X	X	X			
55	74	C1		X	X				
56	75	B		X	X	X			
57	75	C1		X		X			X
58	76	B	X						
59	76	C1		X	X	X			
60	77	C1	X						
61	77	C2	X						
62	78	C1	X						
63	79	B	X						
64	80	B	X						
65	81	B		X			X		
66	81	C1	X						
67	82	B		X	X	X			
68	82	C1		X	X				
69	83	B	X			X			
70	83	C1	X						
71	84	B	X						
72	85	B		X	X	X			
73	85	C1		X	X	X			
74	86	B	X						

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
75	87	B	X						
76	88	B		X	X	X			
77	88	C1		X	X	X			
78	89	B	X						
79	89	C1	X						
80	90	B		X	X	X			
81	90	C1		X	X	X			
82	91	B	X						
83	92	B	X						
84	92	C1	X						
85	94	B	X						
86	94	C1	X						
87	95	B	X						
88	95	S1	X						
89	96	B	X						
90	96	C1	X					X	
91	97	B	X						
92	98	B		X					
93	99	B	X						
94	99	C1	X						
95	100	B	X						
96	101	B	X						
97	101	C1	X						
98	102	B	X						
99	103	B	X						
100	104	B	X						
101	104	C1		X	X	X			
102	105	B		X	X				
103	105	C1	X						
104	105	C2		X	X				
105	105	C3		X		X			
106	106	B	X						
107	106	C1		X	X	X			X
108	107	C1	X						
109	108	B		X	X				
110	108	C1	X						
111	108	C2		X	X	X			

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes articulo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
112	110	B		X	X	X			
113	110	C1	X						
114	111	B		X	X	X			
115	111	C2	X						
116	112	B1	X						
117	112	C2	X						
118	113	B1	X						
119	113	C1	X						
120	113	C2		X	X	X			
121	113	C3		X	X	X			
122	113	C4	X						
123	113	C5		X		X			
124	113	E1	X						
125	115	B1	X						
126	115	C1	X						
127	116	C1	X						
128	117	B1	X						
129	117	C1	X						
130	118	B1	X						
131	119	B1		X	X				
132	119	C1	X						
133	120	B1		X	X				
134	120	E1		X			X		
135	123	B1	X						
136	124	B1	X						
137	125	B1		X	X				
138	126	B1	X						
139	127	E1		X		X			
140	128	B1	X						
141	129	B1	X						
142	129	C1	X						
143	130	B1	X						
144	131	B1							X
145	136	C1		X	X				
146	137	B1	X						
147	137	C1	X						
148	137	C2	X						

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
149	138	B1	X						
150	139	B1	X						
151	139	C1	X						
152	140	B1	X						
153	140	C1	X						
154	141	C1	X						
155	142	B1	X						
156	142	C1	X						
157	143	C1	X						
158	145	B1		X		X			
159	145	C1		X	X				
160	146	B1	X						
161	146	C1		X	X				
162	147	B1	X						
163	147	C1	X						
164	147	C2	X						
165	148	B1		X	X	X			
166	190	C2	X						
167	190	C3	X						
168	191	C1	X						
169	191	C2	X						
170	191	C3	X						
171	191	C4		X		X			X
172	192	B1	X						
173	192	C1	X						
174	193	B1	X						
175	194	B1	X						
176	195	B1	X						
177	196	B1	X						
178	197	B1	X						
179	198	B1	X						
180	198	C2	X						
181	199	C1		X		X	X		X
182	200	B1	X						
183	200	C1	X						
184	201	C1	X						
185	202	C1		X					

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes articulo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
186	202	C2		X					
187	203	B1	X						
188	203	C1	X						
189	204	B							X
190	204	C1		X	X	X			
191	204	C2	X						
192	205	B1		X					
193	205	C2	X						
194	206	B1	X						
195	207	C1	X						
196	208	B1	X						
197	209	B1	X						
198	209	C1	X						
199	209	C2		X			X		
200	210	B1	X						
201	211	B1		X			X		
202	211	C1	X						
203	212	B1	X						
204	225	B1	X						
205	226	B1	X						
206	226	C1	X						
207	229	B1	X						
208	229	C1	X						
209	230	B1	X						
210	232	B1	X						
211	232	C1	X						
212	233	B1	X						
213	233	C1	X						
214	234	B1	X						
215	234	E1	X						
216	235	B1	X						
217	236	B1	X						
218	237	B1	X						
219	237	C1	X						
220	237	C2	X						
221	237	C3	X						
222	238	C1	X						

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
223	239	B1	X						
224	239	C1		X	X	X	X		X
225	240	B1	X						
226	240	C1		X	X	X			
227	240	C2		X	X	X	X		X
228	241	B1	X						
229	241	C1		X	X	X			
230	242	B1	X						
231	242	C1	X						
232	242	C2	X						
233	242	C3	X						
234	243	B1	X						
235	244	B1	X						
236	245	B1	X						
237	247	B1	X						
238	249	B1	X						
239	252	B1	X						
240	254	B1	X						
241	255	B1		X		X	X		X
242	256	B1	X						
243	397	B1	X						
244	397	C1	X						
245	399	B1	X						
246	400	B1	X						
247	401	B1	X						
248	402	B1	X						
249	403	B1	X						
250	403	E1	X						
251	1427	C1	X						
252	1427	C2	X						
253	1428	B1	X						
254	1428	E1	X						
255	1432	B1	X						
256	1432	C1	X						
257	1433	B1	X						
258	1433	C1	X						
259	1434	B1		X	X				

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes articulo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
260	1434	C1		X	X	X	X		X
261	1435	B1	X						
262	1435	C1	X						
263	1436	B1	X			X			
264	1436	C2	X						
265	1437	C1	X						
266	1438	B1	X						
267	1517	B1		X		X	X		
268	1517	C1		X	X				
269	1517	C2	X						
270	1517	C3	X						
271	1518	B1	X			X	X		
272	1518	C1		X	X	X			X
273	1518	C2		X	X	X	X		
274	1519	B1		X	X				
275	1519	C1	X						
276	1520	B1	X						
277	1520	C1	X						
278	1521	B1	X						
279	1521	C1		X	X	X	X		
280	1521	C2		X		X	X		
281	1522	C1	X						
282	1523	B1	X						
283	1523	C1	X						
284	1524	C1	X						
285	1525	B1	X						
286	1525	C2	X						
287	1526	B1	X						
288	1526	C1		X	X	X			X
289	1527	B1	X						
290	1528	B1	X						
291	1882	B1		X	X				
292	1882	C1		X	X	X			
293	1882	C2		X	X	X			
294	1883	B1							X
295	1884	B1	X						
296	1884	C1	X						

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
297	1885	C1	X						
298	1887	B1	X						
299	1887	C1	X						
300	1888	B1	X						
301	1888	E1	X						
302	1889	B1	X						
303	1890	B1	X						
304	1891	B1	X						
305	1892	B1	X						
306	1895	B1	X						
307	1896	B1	X						
308	1896	E1	X						
309	1979	B1	X						
310	1979	C2	X						
311	1981	B1	X						
312	1982	B1	X						
313	1982	C1		X	X	X			
314	1983	B1		X	X	X			
315	1983	C1		X	X	X			
316	1984	B1	X						
317	1984	C1	X						
318	1985	B1	X						
319	1986	B1		X	X				
320	1986	C1		X	X	X			
321	1986	C2		X	X	X			
322	1987	B1	X						
323	1988	B1	X						
324	1989	B1	X						
325	1989	C1	X						
326	1990	B1	X						
327	1991	B1	X						
328	1992	B1	X						
329	1993	B1	X						
330	1994	B1	X						
331	2660	B1	X						
332	2661	B1	X						
333	2662	B1	X						

No.	Sección	Casilla	1. No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	2. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	3. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al no. de boletas sacadas de la urna (votos)	5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	6. Irregularidad grave	7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
334	2664	B1	X						
335	2665	B1	X						
336	2671	B1	X						
337	2672	B1	X						

QUINTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por los actores, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en la demanda:

1. No apertura de paquetes electorales.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugares de los candidatos.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha considerado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, volumen 1 (uno), intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR

NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.

Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBANTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los

extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitadamente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en

SUP-JIN-62/2012

mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS*

CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 12 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, La coalición actora considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

No.	Sección	Casilla
1	11	B
2	11	C1
3	11	C2
4	13	C2
5	14	C1
6	15	B
7	18	B
8	18	C1
9	19	B
10	20	B
11	21	B
12	22	B
13	23	B
14	25	B
15	58	B

No.	Sección	Casilla
16	60	B
17	60	C1
18	61	B
19	63	C1
20	64	C1
21	65	B
22	65	C1
23	65	C2
24	66	B
25	66	C1
26	67	B
27	67	C1
28	68	C1
29	69	B
30	69	C1

No.	Sección	Casilla
31	76	B
32	77	C1
33	77	C2
34	78	C1
35	79	B
36	80	B
37	81	C1
38	83	B
39	83	C1
40	84	B
41	86	B
42	87	B
43	89	B
44	89	C1
45	91	B

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla
46	92	B
47	92	C1
48	94	B
49	94	C1
50	95	B
51	95	S1
52	96	B
53	96	C1
54	97	B
55	99	B
56	99	C1
57	100	B
58	101	B
59	101	C1
60	102	B
61	103	B
62	104	B
63	105	C1
64	106	B
65	107	C1
66	108	C1
67	110	C1
68	111	C2
69	112	B
70	112	C2
71	113	B
72	113	C1
73	113	C4
74	113	E1
75	115	B
76	115	C1
77	116	C1
78	117	B
79	117	C1
80	118	B
81	119	C1
82	123	B
83	124	B
84	126	B
85	128	B
86	129	B
87	129	C1
88	130	B
89	137	B
90	137	C1

No.	Sección	Casilla
91	137	C2
92	138	B
93	139	B
94	139	C1
95	140	B
96	140	C1
97	141	C1
98	142	B
99	142	C1
100	143	C1
101	146	B
102	147	B
103	147	C1
104	147	C2
105	190	C2
106	190	C3
107	191	C1
108	191	C2
109	191	C3
110	192	B
111	192	C1
112	193	B
113	194	B
114	195	B
115	196	B
116	197	B
117	198	B
118	198	C2
119	200	B
120	200	C1
121	201	C1
122	203	B
123	203	C1
124	204	C2
125	205	C2
126	206	B
127	207	C1
128	208	B
129	209	B
130	209	C1
131	210	B
132	211	C1
133	212	B
134	225	B
135	226	B

No.	Sección	Casilla
136	226	C1
137	229	B
138	229	C1
139	230	B
140	232	B
141	232	C1
142	233	B
143	233	C1
144	234	B
145	234	E1
146	235	B
147	236	B
148	237	B
149	237	C1
150	237	C2
151	237	C3
152	238	C1
153	239	B
154	240	B
155	241	B
156	242	B
157	242	C1
158	242	C2
159	242	C3
160	243	B
161	244	B
162	245	B
163	247	B
164	249	B
165	252	B
166	254	B
167	256	B
168	397	B
169	397	C1
170	399	B
171	400	B
172	401	B
173	402	B
174	403	B
175	403	E1
176	1427	C1
177	1427	C2
178	1428	B
179	1428	E1
180	1432	B

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla
181	1432	C1
182	1433	B
183	1433	C1
184	1435	B
185	1435	C1
186	1436	B
187	1436	C2
188	1437	C1
189	1438	B
190	1517	C2
191	1517	C3
192	1518	B
193	1519	C1
194	1520	B
195	1520	C1
196	1521	B
197	1522	C1
198	1523	B
199	1523	C1
200	1524	C1
201	1525	B
202	1525	C2
203	1526	B
204	1527	B
205	1528	B
206	1884	B
207	1884	C1
208	1885	C1
209	1887	B
210	1887	C1
211	1888	B
212	1888	E1
213	1889	B
214	1890	B
215	1891	B
216	1892	B
217	1895	B
218	1896	B
219	1896	E1
220	1979	B
221	1979	C2
222	1981	B
223	1982	B
224	1984	B
225	1984	C1

No.	Sección	Casilla
226	1985	B
227	1987	B
228	1988	B
229	1989	B
230	1989	C1
231	1990	B
232	1991	B
233	1992	B
234	1993	B
235	1994	B
236	2660	B
237	2661	B
238	2662	B
239	2664	B
240	2665	B
241	2671	B
242	2672	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la enjuiciante no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma accionante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la coalición actora no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aducen que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por los enjuiciantes, lo procedente es declararlo infundado.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La Coalición actora, en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado, y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirma la demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos, en el distrito electoral doce (12) del Estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución; tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

SUP-JIN-62/2012

Electoral no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la accionante considera sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, manifiesta el actor, que la Coalición “Movimiento Progresista” en la impugnación a que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral, relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la actora con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda, la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley

SUP-JIN-62/2012

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No	SECCIÓN	CASILLA
1	0011	C3
2	0012	C1
3	0013	B
4	0014	B
5	0063	B
6	0070	C1
7	0073	C2
8	0075	C1
9	0106	C1
10	0131	B
11	0191	C4
12	0199	C1
13	0204	B
14	0239	C1
15	0240	C2
16	0255	B
17	1434	C1
18	1518	C1
19	1526	C1
20	1883	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencia o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisa la sección y tipo de casilla en la que aduce ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora, al individualizar las casillas inserte un cuadro con seis columnas en las que identifica: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna (votos); ciudadanos que votaron

conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato, que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole

el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce la actora que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 2.2 (dos punto dos) al 2.5 (dos punto cinco); porque la actora se constriñe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de los demandantes.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que los actores no precisan las circunstancias de

SUP-JIN-62/2012

tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	11	C3
2	12	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
3	13	C1
4	14	B

SUP-JIN-62/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
5	16	C1
6	59	B
7	59	C1
8	60	C2
9	62	B
10	62	C1
11	63	B
12	63	C2
13	64	B
14	70	B
15	70	C1
16	71	B
17	71	C1
18	72	B
19	72	C1
20	73	B
21	73	C2
22	74	B
23	74	C1
24	75	B
25	75	C1
26	76	C1
27	81	B
28	82	B
29	82	C1
30	85	B
31	85	C1
32	88	B
33	88	C1
34	90	B
35	90	C1
36	98	B
37	104	C1
38	105	B
39	105	C2
40	105	C3
41	106	C1
42	108	B
43	108	C2
44	110	B
45	111	B
46	113	C2
47	113	C3

Consecutivo	Sección	Casilla
48	113	C5
49	119	B1
50	120	B1
51	120	E1
52	125	B1
53	127	E1
54	136	C1
55	145	B1
56	145	C1
57	146	C1
58	148	B1
59	191	C4
60	199	C1
61	202	C1
62	202	C2
63	204	C1
64	205	B1
65	209	C2
66	211	B1
67	239	C1
68	240	C1
69	240	C2
70	241	C1
71	255	B1
72	1434	B1
73	1434	C1
74	1517	B1
75	1517	C1
76	1518	C1
77	1518	C2
78	1519	B1
79	1521	C1
80	1521	C2
81	1526	C1
82	1882	B1
83	1882	C1
84	1882	C2
85	1982	C1
86	1983	B1
87	1983	C1
88	1986	B1
89	1986	C1
90	1986	C2

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas por la actora y analizadas en párrafos precedentes.

5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos).

Consecutivo	Sección	Casilla
1	11	C3
2	12	C1
3	13	C1
4	59	B
5	59	C1
6	60	C2
7	62	B
8	62	C1
9	64	B
10	70	B
11	70	C1
12	71	B
13	71	C1
14	72	B
15	72	C1
16	73	B
17	73	C2
18	74	B
19	74	C1
20	75	B
21	76	C1
22	82	B
23	82	C1
24	85	B
25	85	C1
26	88	B
27	88	C1
28	90	B

Consecutivo	Sección	Casilla
29	90	C1
30	104	C1
31	105	B
32	105	C2
33	106	C1
34	108	B
35	108	C2
36	110	B
37	111	B
38	113	C2
39	113	C3
40	119	B1
41	120	B1
42	125	B1
43	136	C1
44	145	C1
45	146	C1
46	148	B1
47	204	C1
48	239	C1
49	240	C1
50	240	C2
51	241	C1
52	1434	B1
53	1434	C1
54	1517	C1
55	1518	C1
56	1518	C2

SUP-JIN-62/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
57	1519	B1
58	1521	C1
59	1526	C1
60	1882	B1
61	1882	C1
62	1882	C2

Consecutivo	Sección	Casilla
63	1982	C1
64	1983	B1
65	1983	C1
66	1986	B1
67	1986	C1
68	1986	C2

Esta Sala Superior considera que son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar.

La Coalición actora expone, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	11	C3
2	12	C1
3	14	B
4	16	C1
5	73	B
6	73	C2
7	81	B
8	120	E1
9	199	C1
10	209	C2
11	211	B
12	239	C1
13	240	C2
14	255	B
15	1434	C1
16	1517	B
17	1518	B
18	1518	C2
19	1521	C1
20	1521	C2

SUP-JIN-62/2012

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la Coalición actora, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

7. Irregularidad grave en la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se permitió votar a ciudadanos sin estar inscritos en la lista nominal de electores, expresando las razones específicas que se precisan:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
---------	---------	---------------------

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
0061	C1	LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EMITIÓ SU VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL. PUES ELLA PERTENECE A LA 61 BASICA Y VOTO EN LA 61 C1.
0096	C1	LLEGO UN CIUDADANO Y MOSTRO LA CREDENCIAL PARA VOTAR A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA LO BUSCARON EN LA LISTA NOMINAL Y COMO NO SE ENCONTRABA Y VIERON QUE SÍ ERA DE LA SECCION LE DIERON LAS BOLETAS PARA QUE LAS MARCARA.

Por cuanto hace a las casillas antes citadas, la Coalición actora aduce la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal de electores, o en su caso, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello o sin que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, **deviene infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

Para poder analizar la determinancia de referencia es menester saber cuál es la diferencia entre la votación recibida por los candidatos que quedaron en primero y segundo lugar, en la casilla, para lo cual se analizan la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, que es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
-----	---------	---------	-----	-----	-----	------	----	----	-------	----------	-----------	--------	--------	-------	---------------------------	-------------	----------------------

SUP-JIN-62/2012

1	61	C1	45	90	43	6	6	0	6	19	8	3	1	0	0	2	229
2	96	C1	40	97	60	5	6	1	7	26	19	1	0	1	0	4	267

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que la Coalición actora aduce que votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que lo alegado por la enjuiciante no es determinante, para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de las urna (votos)	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	61	C1	233	227	229	6	1	7	54	No
2	96	C1	267	267	267	0	1	1	40	No

Dado lo anterior, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según los demandantes, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio.

8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron,

SUP-JIN-62/2012

motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No.	Sección	Casilla
1	11	C3
2	12	C1
3	13	C1
4	14	B
5	16	C1
6	59	B
7	60	C2
8	62	C1
9	63	B
10	64	B
11	70	B
12	71	B
13	71	C1
14	72	B
15	73	C2
16	74	B
17	75	B
18	75	C1
19	76	C1
20	82	B
21	83	B
22	85	B
23	85	C1
24	88	B
25	88	C1
26	90	B
27	90	C1
28	104	C1
29	105	C3
30	106	C1
31	108	C2
32	110	B

No.	Sección	Casilla
33	111	B
34	113	C2
35	113	C3
36	113	C5
37	127	E1
38	145	B1
39	148	B1
40	191	C4
41	199	C1
42	204	C1
43	239	C1
44	240	C1
45	240	C2
46	241	C1
47	255	B1
48	1434	C1
49	1436	B
50	1517	B1
51	1518	B
52	1518	C1
53	1518	C2
54	1521	C1
55	1521	C2
56	1526	C1
57	1882	C1
58	1882	C2
59	1982	C1
60	1983	B1
61	1983	C1
62	1986	C1
63	1986	C2

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, precisadas en el cuadro que antecede, se limita a

SUP-JIN-62/2012

verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

8.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado, las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan, en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, sí coinciden entre sí.

No.	Sección	Casilla	total de votantes	Boletas sacadas de la Urna (votos)	Coincidencia
1	11	C3	175	175	Sí
2	12	C1	180	180	Sí
3	14	B	185	185	Sí
4	16	C1	246	246	Sí
5	73	C2	225	225	Sí
6	83	B	185	185	Sí
7	105	C3	248	248	Sí
8	110	B	322	322	Sí
9	113	C5	266	266	Sí
10	145	B1	292	292	Sí
11	148	B1	194	194	Sí
12	191	C4	289	289	Sí
13	199	C1	312	312	Sí
14	239	C1	288	288	Sí
15	241	C1	186	186	Sí
16	255	B1	82	82	Sí
17	1436	B	521	521	Sí
18	1517	B1	349	349	Sí
19	1518	C1	223	223	Sí
20	1521	C1	271	271	Sí
21	1521	C2	294	294	Sí
22	1526	C1	336	336	Sí
23	1982	C1	242	242	Sí

SUP-JIN-62/2012

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

Por lo que respecta al análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que a continuación se precisan, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas (votos) de la urna
1	62	C1	287	3	755	290
2	106	C1	226	4	555	230

Es pertinente reiterar que el rubro fundamental, que en el acta de escrutinio y cómputo se identifica con el número cinco (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*), referente a total de ciudadanos que votaron, se conforma con la suma de los rubros "*PERSONAS QUE VOTARON*" y "*REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", los cuales se identifican en la aludida acta con los números tres y cuatro, respectivamente.

En ese sentido, y del análisis de los datos transcritos en la tabla anterior, se concluye que si bien, en principio, se advierte que existe discrepancia entre la cantidades escritas por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro "*BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS*" y la asentada en el rubro del total de votantes, lo cierto es que al

sumar las cantidades que conforman el rubro fundamental “del Total de ciudadanos que votaron”, esto es, “Personas que votaron conforme a la lista nominal y por sentencia del Tribunal Electoral” (A) y “representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal” (B), el resultado es idéntico al asentado en el rubro fundamental “BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA” tal como se advierte del siguiente cuadro:

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Resultado de sumar las columnas A y B	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia entre los rubros fundamentales
1	62	C1	287	3	290	290	Sí
2	106	C1	226	4	230	230	Sí

Por tanto a juicio de este órgano jurisdiccional especializado, al no existir error en el cómputo de los votos, concluye que es **infundada** la alegación, motivo por el cual no procede declarar la nulidad de la votación recibida de las citadas casillas.

8.2 Actas en las que es posible corregir el error.

En lo que respecta a la **casilla contigua 1, de la sección 75**, de igual modo es de advertirse que existe una diferencia entre los rubros fundamentales en estudio, tal y como se muestra a continuación:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)
-----	---------	---------	---	--	---------------------------	------------------------------------

SUP-JIN-62/2012

1	75	C1	289	265	554	265
---	----	----	-----	-----	-----	-----

Sin embargo, una vez revisada la lista nominal de electores, así como el documento denominado “*Relación de los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla*”, se puede constatar que el total de ciudadanos que votaron fue de doscientos sesenta y siete (267) y no de quinientos cincuenta y cuatro (554), como quedó asentado en el acta de escrutinio y cómputo.

En consecuencia, la información que se debió asentar en el acta, es la siguiente:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación
1.	75	C1	264	3	267	265	267

Ahora bien, como se puede advertir, a pesar de que el rubro relativo a total de ciudadanos que votaron quedó subsanado a través de la consulta que se llevó a cabo de la documentación mencionada, subsiste una diferencia entre los rubros fundamentales correspondientes a total de ciudadanos que votaron y el de boletas sacadas de la urna (votos).

No obstante lo anterior, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el

instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales.

De esta manera, si se toma en cuenta el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas (votos) en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron sacadas de la urna doscientos sesenta y siete (**267**) boletas (votos).

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

SUP-JIN-62/2012

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “*ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN*”.

En este último supuesto están también las casillas **contigua 1, de la sección 1434, y básica, de la sección 1518**, por cuanto se advierte que existe plena concordancia entre los rubros fundamentales correspondientes al total de ciudadanos que votaron y el relativo a total de la votación, lo que se hace evidente en la siguiente tabla:

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación total emitida	Coincidencia
1	1434	C1	246	243	246	NO
2	1518	B	280	286	280	NO

De esta manera, al hacerse efectiva la presunción derivada de la naturaleza congruente y racional de la relación

media entre los rubros fundamentales atinentes al total de la votación emitida y total de ciudadanos que votaron, se tiene subsanado el error contenido en el acta de escrutinio y cómputo elaborada en la citada mesa directiva de casilla, por lo que no procede declarar la nulidad de la votación recibida en la misma.

Dado lo anterior, es que, ante la coincidencia de los datos asentados en los rubros fundamentales, devienen **infundados** los conceptos de agravio planteados por la actora.

8.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	13	C1	228	229	NO
2	59	B	286	289	NO
3	60	C2	193	192	NO
4	64	B	316	309	NO
5	71	B	307	305	NO
6	71	C1	291	295	NO
7	72	B	239	240	NO
8	74	B	332	334	NO
9	76	C1	290	288	NO
10	82	B	297	303	NO
11	85	B	251	250	NO

SUP-JIN-62/2012

No.	Sección	Casilla	total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
12	85	C1	266	262	NO
13	88	B	314	316	NO
14	88	C1	293	290	NO
15	90	B	206	204	NO
16	90	C1	213	215	NO
17	104	C1	236	230	NO
18	111	B	385	386	NO
19	113	C2	262	261	NO
20	113	C3	276	277	NO
21	127	E1	135	128	NO
22	204	C1	267	266	NO
23	240	C1	268	267	NO
24	240	C2	255	256	NO
25	1518	C2	255	256	NO
26	1882	C1	301	302	NO
27	1882	C2	311	312	NO
28	1983	B1	260	261	NO
29	1983	C1	261	260	NO
30	1986	C2	235	234	NO

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

No.	Sección	Casilla	total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de votación.	Coincidencia
1	13	C1	228	229	229	NO
2	59	B	286	289	290	NO
3	60	C2	193	192	192	NO
4	64	B	316	309	316	NO
5	71	B	307	305	305	NO
6	71	C1	291	295	296	NO
7	72	B	239	240	240	NO

No.	Sección	Casilla	total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de votación.	Coincidencia
8	74	B	332	334	334	NO
9	76	C1	290	288	279	NO
10	82	B	297	303	303	NO
11	85	B	251	250	250	NO
12	85	C1	266	262	263	NO
13	88	B	314	316	316	NO
14	88	C1	293	290	291	NO
15	90	B	206	204	204	NO
16	90	C1	213	215	214	NO
17	104	C1	236	230	235	NO
18	111	B	385	386	386	NO
19	113	C2	262	261	261	NO
20	113	C3	276	277	277	NO
21	127	E1	135	128	132	NO
22	204	C1	267	266	263	NO
23	240	C1	268	267	267	NO
24	240	C2	255	256	256	NO
25	1518	C2	255	256	254	NO
26	1882	C1	301	302	302	NO
27	1882	C2	311	312	312	NO
28	1983	B1	260	261	262	NO
29	1983	C1	261	260	259	NO
30	1986	C2	235	234	234	NO

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres

SUP-JIN-62/2012

rubros fundamentales, como se expone en el cuadro que se inserta a continuación.

No.	Sección	Casilla	total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de votación.	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	13	C1	228	229	229	1
2	59	B	286	289	290	4
3	60	C2	193	192	192	1
4	64	B	316	309	316	7
5	71	B	307	305	305	2
6	71	C1	291	295	296	5
7	72	B	239	240	240	1
8	74	B	332	334	334	2
9	76	C1	290	288	279	11
10	82	B	297	303	303	6
11	85	B	251	250	250	1
12	85	C1	266	262	263	4
13	88	B	314	316	316	2
14	88	C1	293	290	291	3
15	90	B	206	204	204	2
16	90	C1	213	215	214	2
17	104	C1	236	230	235	6
18	111	B	385	386	386	1
19	113	C2	262	261	261	1
20	113	C3	276	277	277	1
21	127	E1	135	128	132	7
22	204	C1	267	266	263	4
23	240	C1	268	267	267	1
24	240	C2	255	256	256	1
25	1518	C2	255	256	254	2
26	1882	C1	301	302	302	1
27	1882	C2	311	312	312	1
28	1983	B1	260	261	262	2
29	1983	C1	261	260	259	2
30	1986	C2	235	234	234	1

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin

SUP-JIN-62/2012

de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital, al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 12 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO MICHOACÁN”, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

22	204	C1	267	266	35	107	54	3	2	3	1	45	9	3	1	0	0	0	263
23	240	C1	268	267	105	76	49	4	1	2	5	8	3	4	2	0	0	8	267
24	240	C2	255	256	97	69	39	4	0	2	4	21	8	3	0	0	0	9	256
25	1518	C2	255	256	99	93	20	5	1	0	4	13	2	2	1	0	0	14	254
26	1882	C1	301	302	67	139	43	4	3	0	4	30	6	3	0	0	0	3	302
27	1882	C2	311	312	57	106	87	3	4	1	5	28	6	8	0	0	0	7	312
28	1983	B	260	261	61	105	42	4	1	1	8	17	9	5	0	0	0	9	262
29	1983	C1	261	260	62	105	29	6	1	1	2	31	8	2	0	0	0	12	259
30	1986	C2	235	234	52	70	54	3	2	0	4	21	15	3	1	0	0	9	234
6																			
7	72	B	239	240	38	109	40	1	6	2	5	27	8	2	1	0	0	1	240
8	74	B	332	334	33	133	76	4	10	5	6	32	21	8	1	0	0	5	334
9	76	C1	290	288	71	99	55	3	4	2	1	26	10	1	0	0	0	7	279
10	82	B	297	303	62	99	65	5	11	0	13	25	12	6	1	1	0	3	303
11	85	B	251	250	49	81	67	1	1	2	8	19	13	5	0	1	0	3	250
12	85	C1	266	262	45	95	55	5	1	4	11	25	14	5	0	0	0	3	263
13	88	B	314	316	42	102	73	5	5	1	7	47	15	8	0	0	0	11	316
14	88	C1	293	290	45	101	69	2	2	3	9	32	16	4	0	0	0	8	291
15	90	B	206	204	33	83	41	1	6	2	2	13	13	4	2	0	0	4	204
16	90	C1	213	215	67	61	40	2	2	2	5	18	10	3	0	0	0	4	214
17	104	C1	236	230	24	94	56	0	6	4	6	22	9	2	2	0	0	10	235
18	111	B	385	386	64	140	105	2	6	4	9	30	20	0	0	0	0	6	386
19	113	C2	262	261	50	86	46	5	4	4	9	27	19	4	0	0	0	7	261
20	113	C3	276	277	40	119	41	4	1	1	6	38	16	5	1	0	0	5	277
21	127	E1	135	128	16	81	10	0	0	1	0	18	1	2	0	0	0	3	132

SUP-JIN-62/2012

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COMPROMISO POR MÉXICO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	NUEVA ALIANZA	Diferencia entre 1ro y 2do lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	13	C1	41	100	81	2	19	1
2	59	B	46	146	82	3	64	4
3	60	C2	28	117	34	6	83	1
4	64	B	50	134	110	8	24	7
5	71	B	40	147	101	4	46	2
6	71	C1	46	152	90	1	62	5
7	72	B	38	137	59	5	78	39
8	74	B	33	169	121	6	48	2
9	76	C1	71	128	72	1	56	11
10	82	B	62	129	96	13	33	6
11	85	B	49	101	89	8	12	1
12	85	C1	45	125	79	11	46	4
13	88	B	42	154	102	7	52	2
14	88	C1	45	135	94	9	41	3
15	90	B	33	97	68	2	29	2
16	90	C1	67	81	57	5	14	2
17	104	C1	24	116	79	6	37	6
18	111	B	64	172	135	9	37	1
19	113	C2	50	118	77	9	41	1
20	113	C3	40	161	65	6	96	1
21	127	E1	16	99	14	0	83	7
22	204	C1	35	155	72	1	83	4
23	240	C1	105	88	61	5	17	1
24	240	C2	97	94	52	4	3	1
25	1518	C2	99	111	26	4	12	2
26	1882	C1	67	173	55	4	106	1
27	1882	C2	57	137	106	5	31	1
28	1983	B1	61	126	58	8	65	1
29	1983	C1	62	142	41	2	80	2
30	1986	C2	52	94	75	0	19	1

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

Por lo que respecta a las casillas que a continuación se mencionan, se puede advertir que existe discordancia entre los

SUP-JIN-62/2012

rubros fundamentales en estudio, como se muestra en la siguiente tabla:

CONSECUTIVO	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación emitida	Diferencia
1	63	B	396	216	215	181
2	70	B	531	203	203	328
3	108	C2	559	241	241	318
4	1986	C1	642	224	223	419

De esta manera, se procede a continuación a verificar si la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es determinante para el resultado de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, y determinar, de esta manera, si es dable declarar la nulidad de dicha votación.

En consecuencia, de acuerdo a los datos aportados por la correspondiente "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 12 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO MICHOACÁN", la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI_PVEM	PRD_PT_MC	PRD_PT	PRD_MC	PT_MC	VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	TOTAL_VOTOS
1	63	B	40	74	43	3	2	2	5	20	11	5	3	0	7	0	215
2	70	B	47	87	25	3	3	3	2	16	10	3	1	0	3	0	203
3	108	C2	26	86	63	3	2	0	5	22	15	12	1	0	6	0	241
4	1986	C1	53	78	40	1	1	1	1	23	10	4	1	1	9	0	223

Ahora bien, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	63	B	40	97	63	5	34	181
2	70	B	47	106	45	2	59	328
3	108	C2	26	111	93	5	18	318
4	1986	C1	53	102	58	1	44	419

Como puede advertirse de lo anterior, la diferencia existente entre los rubros fundamentales en análisis es mayor a la diferencia que existe entre el primero y segundo lugar de la votación en la casilla mencionada, lo que sería suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas; sin embargo, dado que el rubro fundamental relativo a “total de ciudadanos que votaron” es susceptible de ser subsanado mediante la consulta del listado nominal de electores y de la correspondiente relación de representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla, se procede a realizar lo conducente.

Una vez consultadas las mencionadas documentales, se puede concluir que el dato relativo a total de ciudadanos que votaron fue asentado de manera equivocada en la correspondiente acta de escrutinio y cómputo elaborada en la casilla precisada con antelación, siendo los datos correctos los siguientes:

CONSECUTIVO	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación emitida	Diferencia
1	63	B	216	216	215	1
2	70	B	202	203	203	1
3	108	C2	237	241	241	4
4	1986	C1	220	224	223	4

SUP-JIN-62/2012

Hecho lo anterior, lo procedente es confrontar los datos obtenidos, con el resultado de la votación obtenida por Partido Político o Coalición, para verificar si la diferencia existente entre los rubros fundamentales es determinante para el resultado de la misma:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	63	B	40	97	63	5	34	1
2	70	B	47	106	45	2	61	1
3	108	C2	26	111	93	5	18	4
4	1986	C1	53	102	58	1	44	4

De acuerdo a lo anterior, una vez realizadas las correcciones pertinentes al rubro fundamental anotado de manera errónea por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en la citada casilla, de conformidad con la tesis de jurisprudencia citada con antelación.

Por otra parte, en cuanto hace a la casilla que a continuación se precisa, se observa lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
1	75	B	blanco	blanco	229	No

Debido a que en los rubros fundamentales en los cuales la actora aduce discrepancia no fue anotado dato alguno, en tanto los espacios respectivos se encuentran en blanco, no es posible verificar si existe concordancia entre ellos, por lo

que se debe recurrir a la documentación que obra en autos para tratar de subsanar las omisiones en que incurrieron los funcionarios de la mesa directiva de la casilla antes precisada, en específico la lista nominal de electores y la relación de representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla en cuestión, documentos que permiten verificar la cantidad de ciudadanos que emitieron su voto, por corresponder su domicilio a la sección correspondiente, así como los ciudadanos que fungieron como representantes de partidos políticos y votaron en esa casilla aun y cuando no se encuentren mencionados en el listado nominal.

Una vez hecho lo anterior, tenemos que de los mencionados documentos se desprende que la cantidad de ciudadanos que votaron en esa mesa directiva de casilla es de doscientos cuarenta y tres (243) ciudadanos, quedando la información correcta como sigue:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	75	B	243	blanco	229	14

Ahora bien, dado que aún subsiste el error y toda vez que el dato correspondiente a boletas sacadas de la urna (votos) es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo

SUP-JIN-62/2012

276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “*contará las boletas extraídas de la urna*”, se debe verificar si la diferencia que media entre los rubros fundamentales que se tienen es determinante para poder declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

Cabe precisar que la aludida casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	75	B	38	73	59	4	9	2	5	24	2	2	3	0	0	8	229

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	75	B	38	101	77	5	24	14

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en la citada casilla.

En consecuencia, al resultar infundados los conceptos de agravio de la Coalición actora, lo que procede es confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) con cabecera en Apatzingán de la Constitución, Michoacán.

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución..

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a la parte actora y a la tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse las constancias atinentes a los interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO